

Xalapa, Ver., 23 de noviembre de 2015

**Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Electoral Plurinominal.**

**Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez:** Buenas noches.

Siendo las 19 horas con 08 minutos, se da inicio a la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones, verifique el quórum legal y dé cuenta de los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones María Alejandra Bernal Sánchez:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Están presentes, además de usted, el Magistrado Octavio Ramos Ramos y el Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera, quien actúa en funciones de Magistrado, debido a la ausencia del Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías.

Por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con las claves de identificación, nombre de los actores, de la responsable, precisados en los avisos fijados en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrados.

**Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez:** Compañeros Magistrados, se encuentra a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos que previamente se circularon.

Si están de acuerdo, por favor manifiésteno en votación económica.  
Aprobado.

Secretaria Silvia Adriana Ortiz Romero, dé cuenta, por favor, con el asunto turnado a la ponencia a cargo del Magistrado Octavio Ramos Ramos.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Silvia Adriana Ortiz Romero:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrados.

Doy cuenta con el juicio ciudadano 836 de este año, promovido por Jerónimo Bulmaro Soriano Morales, a fin de controvertir el acuerdo de 13 de agosto de la presente anualidad, dictado por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en el juicio ciudadano local 18 y su acumulado 29, ambos de 2014, que tuvo por cumplida la sentencia de 12 de junio de la referida anualidad, que declaró la invalidez de la Asamblea electiva de agente de policía de Rancho Nuevo, Santa Lucía del Camino de la referida entidad y ordenó que se llevara a cabo una nueva.

En el caso, el actor se duele de que la responsable tuvo por cumplida la sentencia en la que ordenó que se llevara a cabo dicha elección, como consecuencia de tener por celebrada la Asamblea Comunitaria de elección del mencionado agente de policía de 19 de julio del año en curso, la cual señala que no fue celebrada porque no se permitió el acceso al personal del Instituto Electoral designado para instalar la misma.

En el proyecto, se propone confirmar el acuerdo impugnado, en razón de que contrario a lo afirmado por el inconforme, esta Sala Regional estima que lo resuelto por el Tribunal local es correcto, ya que de las constancias que obran en autos, se desprende que la referida Asamblea para la elección de agente municipal, se llevó a cabo el 19 de julio del año en curso, y si bien es cierto que el personal designado por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Electoral local, no participó en su instalación, porque se les impidió el acceso al lugar en el que se desarrollaría, ese hecho en modo alguno puede constituir un elemento que le reste certeza respecto de su celebración.

Lo anterior es así, dado que como lo estimó la responsable, no se puede tener como esencial la asistencia de los funcionarios de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos en las asambleas para dotarlas de plena validez.

Ello en razón de que conforme con el derecho de libre autodeterminación de los pueblos indígenas, corresponde a la propia comunidad la adopción de las decisiones relativas a los procesos y procedimientos para la integración de sus órganos de representación, por lo que la validez de éstas, no puede estar sujeta a la intervención de otros agentes del Estado, que en todo caso, únicamente les corresponde coadyuvar cuando así se les solicite.

Asimismo, obra en autos el acta de celebración de la referida Asamblea, en la que consta que se emitió la convocatoria atinente y se hizo del conocimiento de la población, por lo que en el caso del promovente, estaba obligado a demostrar la falsedad o actuación dolosa respecto de la presunta simulación del acto de celebración de la Asamblea electiva, y no limitarse a manifestar que el Instituto Electoral de Oaxaca, debió instalar la Asamblea Comunitaria y conducirla hasta el nombramiento de la mesa de debates.

Con base en lo anterior, al no haber duda respecto de la celebración de la Asamblea Comunitaria, resulta apegada a derecho lo resuelto por la responsable, ya que como se explicó en el proyecto, de autos se advierten elementos suficientes para estimar que la Asamblea electiva fue llevada a cabo.

En consecuencia, se estima que lo procedente es confirmar el acuerdo controvertido.

Es la cuenta, señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez:** Muchas gracias, Secretaria.

Señores Magistrados, se encuentra a su consideración el proyecto de la cuenta.

De no haber intervenciones, le pido, Secretaria General de Acuerdos en Funciones, que tome la votación.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones María Alejandra Bernal Sánchez:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Octavio Ramos Ramos, ponente en el asunto de cuenta.

**Magistrado Octavio Ramos Ramos:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones María Alejandra Bernal Sánchez:** Magistrado en Funciones Jesús Pablo García Utrera.

**Magistrado en Funciones Jesús Pablo García Utrera:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones María Alejandra Bernal Sánchez:** Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez.

**Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones María Alejandra Bernal Sánchez:** Señor Presidente, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 836 de este año, fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez:** En consecuencia, en el juicio ciudadano 836 se resuelve:

**Único.-** Se confirma el acuerdo de 13 de agosto de 2015, emitido por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía en el régimen de sistemas normativos internos 18/2015, y su acumulado.

Secretaria General de Acuerdos, dé cuenta con el proyecto de resolución restante.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones María Alejandra Bernal Sánchez:** Con su autorización, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Se da cuenta con el proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 959 de 2015, promovido por Rafael Pereda Pereda, quien se ostenta como tercero interesado en el juicio ciudadano local 29 de la referida anualidad, radicado en el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, a fin de impugnar diversos acuerdos dictados dentro de dicho medio de impugnación, interpuesto por Modesto Mejía Carrera, en su carácter de presidente municipal de San José Tenango Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, en el que reclama el impedimento que se le atribuye para ejercer el referido cargo de elección.

Al respecto, en el proyecto se propone desechar de plano la demanda que dio origen al medio de impugnación aludido, debido a la extemporaneidad por cuanto hace a los acuerdos de 17 de agosto y 2 de septiembre y respecto del de 30 de octubre, el desechamiento obedece por la falta de definitividad y firmeza del acto reclamado.

En efecto, de acuerdo a la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por regla general el escrito de demanda se debe presentar dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente de aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado o de que se hubiere notificado de conformidad con la ley aplicable.

De las constancias que integran el sumario, se desprende que el acuerdo de 17 de agosto le fue notificado al enjuiciante el 21 de agosto de 2015, por el que el término para impugnarlo, transcurrió del 24 al 27 del mismo mes y año.

De igual modo, el acuerdo de 2 de septiembre de 2015, que le fue notificado al actor el 4 siguiente, también es extemporáneo, porque el plazo para impugnarlo, transcurrió del 7 al 10 de septiembre del 2015 y si el escrito de demanda fue presentado hasta el 9 de noviembre del año que transcurre, es evidente que se interpuso fuera del plazo legal.

Ahora bien, por cuanto hace al proveído de 30 de octubre de este año, se propone la improcedencia del análisis de dicho proveído, en razón de la falta de definitividad y firmeza del acto reclamado.

En efecto, de la demanda federal que nos ocupa, se observa que el actor impugna el acuerdo de 30 de octubre del año en curso, mediante el cual se determinó que la prueba pericial en materia de caligrafía y grafoscopía ofrecida por la parte actora en esa instancia, se reservaría su calificación al momento de acordar sobre la procedencia del medio de impugnación, calificando en su conjunto las probanzas ofrecidas por las partes, respecto del cual debe decirse que se trata de un proveído de simple trámite que no causa un perjuicio hasta ese momento al actor, ya que por una parte constituye una actuación que será valorada en el momento en que se emita la sentencia definitiva, en términos de la Ley de Medios de Impugnación local

Por ende, se trata de un acto intraprocesal que sólo puede ser combatido al momento que se emita la sentencia de fondo; de ahí que se proponga su desechamiento.

Es la cuenta, Magistrado, Magistrados.

**Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez:** Muchas gracias, Secretaria.

Señores Magistrados, se encuentra a su consideración el proyecto de la cuenta.

De no haber intervenciones, le pido, Secretaria General de Acuerdos, que proceda a tomar la votación.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones María Alejandra Bernal Sánchez:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Octavio Ramos Ramos.

**Magistrado Octavio Ramos Ramos:** Con el proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones María Alejandra Bernal Sánchez:** Magistrado en Funciones Jesús Pablo García Utrera.

**Magistrado en Funciones Jesús Pablo García Utrera:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones María Alejandra Bernal Sánchez:** Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez.

**Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez:** Con el proyecto en sus términos.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones María Alejandra Bernal Sánchez:** Presidente, el proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 959 de este año, fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez:** En consecuencia, en el juicio ciudadano 959 se resuelve:

**Primero.-** Se desecha de plano la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Rafael Pereda Pereda.

**Segundo.-** Al tratarse de un asunto relacionado con el acceso y desempeño en el cargo de elección popular de ayuntamientos, se ordena dar vista a la Sala Superior, conforme al acuerdo general 3/2015.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las 19 horas con 18 minutos, se da por concluida la sesión.

Que tengan una excelente noche.

- - -o0o- - -